

ANEXO II

BAREMO PARA LA VALORACION DE SOLICITUDES

1. Minusvalía o discapacidad.

El solicitante tiene minusvalía o discapacidad de grado igual o superior al 33%, legalmente establecida: 1 punto.

2. Características del centro en el que se encuentra matriculado el alumnado.

Centro situado en zona de actuación educativa preferente: 1 punto.

Centro implicado en proyectos o programas de la Consejería de Educación y Ciencia que pongan de manifiesto su compromiso con la mejora de las prácticas educativas. A tales efectos se considerarán únicamente la participación en Proyectos de Innovación Educativa, Planes de Autoevaluación y Mejora y Programas Europeos, en alguno de los tres últimos años: 1 punto.

3. Expediente académico.

Calificación global de sobresaliente, 9 ó 10 en el curso anterior: 1 punto.

4. Interés y motivación.

Alumnado que no reuniendo alguna de las condiciones recogidas en el apartado anterior, muestre, de acuerdo con el informe emitido al respecto por el profesor-tutor, un rendimiento escolar destacado teniendo en cuenta sus condiciones sociales: 1 punto.

5. Ingresos de la unidad familiar.

Familias cuyos ingresos anuales no superen el 25% de los límites establecidos en la Disposición Adicional Primera del Decreto 137/2002, de 30 de abril: 2 puntos.

Familias cuyos ingresos anuales estén entre el 25% y el 50% de los límites establecidos en la Disposición Adicional Primera del Decreto 137/2002, de 30 de abril: 1 punto.

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 5 de febrero 2003, por la que se convoca y establecen las bases de la concesión de subvenciones en aplicación de medidas del Plan Andaluz de Alzheimer previstas en el Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas, para el año 2003.

La Ley 7/1996, de 31 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1996, introdujo en la Ley 5/1983 de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía un Título VIII denominado «De las Subvenciones y Ayudas Públicas» regulando el régimen legal de la actividad de fomento de la Administración Autonómica.

La Consejería de Salud ha venido regulando, mediante la publicación de Ordenes, el régimen de concesión de subvenciones para la realización de programas de prevención y de apoyo socio-sanitario a Asociaciones sin ánimo de lucro.

El Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, aprobó el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, lo que hace necesario dictar una norma que adapte el procedimiento a lo preceptuado en el citado Decreto.

La Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía reconoce en su artículo 2 la participación de los ciudadanos y la mejora continua de la calidad de los servicios, con enfoque especial a la atención personal y confortabilidad del paciente y sus familias, como principios inspiradores de la Ley.

El Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas, establece en el Capítulo VII, las medidas a favor de los/las mayores y personas con discapacidad y en su Sección 1.ª las medidas de carácter sanitario. El artículo 27 está dedicado al Plan Andaluz de Alzheimer y el punto 2 del citado artículo contiene los objetivos a cumplir.

Las Asociaciones de Familiares de Enfermos de Alzheimer constituyen un apoyo decisivo para las familias al proporcionar a los cuidadores principales y a toda la red familiar la información, asesoramiento y prestación de servicios a través de actividades que a su vez facilitan la comunicación con los servicios de atención socio-sanitaria.

Por todo ello y en orden a conseguir la mayor eficacia y eficiencia de las medidas de carácter sanitario para el logro de los objetivos establecidos en el Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas, se ha previsto llevar las medidas de formación, información y apoyo a las familias a través de las Asociaciones constituidas por los propios familiares de enfermos de Alzheimer.

En su virtud, en uso de las facultades y competencias que tengo conferidas en la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, así como la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. El objeto de la presente Orden es convocar y establecer las bases para la concesión de subvenciones en aplicación de medidas del Plan Andaluz de Alzheimer previstas en el Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas, para el año 2003.

2. Podrán ser objeto de las subvenciones reguladas en esta Orden los programas de información, formación y asesoramiento dirigidos a la mejora de la atención y la calidad de vida de los enfermos de Alzheimer y sus familias-cuidadoras.

3. Así mismo se podrán solicitar subvenciones para la implantación y desarrollo de programas de investigación y evaluación vinculados a las actividades de información, formación y asesoramiento a que hace referencia el apartado 2 del presente artículo.

Artículo 2. Beneficiarios.

Podrán solicitar y ser beneficiarios de las subvenciones a que se refiere la presente Orden, las Asociaciones de Familiares de Enfermos de Alzheimer y sus Federaciones legalmente constituidas, formalmente inscritas y establecidas en la Comunidad Autónoma Andaluza.

Artículo 3. Financiación.

1. La financiación de las subvenciones previstas se efectuarán con cargo al Programa 31P de Apoyo a la Familia, del presupuesto de la Consejería de Salud.

2. Para el supuesto de financiación de programas cuyo plazo de ejecución se extienda a ejercicios posteriores al de la concesión podrán adquirirse compromisos de gastos de carácter plurianual, de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en la normativa de desarrollo.

3. Los expedientes de gastos de las subvenciones concedidas a los beneficiarios serán sometidos a fiscalización previa.

Artículo 4. Criterios generales para la concesión de subvenciones.

Se tendrán en cuenta como criterios generales para la concesión de subvenciones:

a) El alcance de los servicios que las entidades solicitantes presten a los enfermos de Alzheimer y sus familiares.

b) La contribución de las acciones propuestas a la mayor información y apoyo a los familiares-cuidadores.

c) La incorporación de las nuevas tecnologías a programas de información, comunicación y apoyo a las familias.

d) La aportación de los proyectos presentados a la mejora de la coordinación y gestión de los servicios prestados por las Asociaciones de Familiares de Alzheimer con los Servicios Sanitarios para los enfermos de Alzheimer.

e) La contribución a los objetivos marcados por esta Consejería de Salud.

Artículo 5. Procedimiento de concesión.

La concesión de subvenciones reguladas en la presente Orden, se efectuará mediante el régimen de concurrencia competitiva, ajustándose a lo establecido en el artículo 9, así como en la Sección 3.ª del Capítulo II, del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 9/2001, de 12 de julio, por el que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos.

Artículo 6. Solicitud y documentación.

1. La solicitud deberá ajustarse al modelo que figura en el anexo de la presente Orden, y se presentará preferentemente en la Consejería de Salud o en sus Delegaciones Provinciales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Memoria detallada en la que se describan las acciones que se proyecta realizar, el plazo previsto para su ejecución y el presupuesto de las actividades proyectadas, con indicación de los efectos que de ellas se derivarán en beneficio de los enfermos de Alzheimer y sus familias.

b) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad de la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante.

c) Fotocopia compulsada de la Cédula de Identificación Fiscal de la Entidad Solicitante.

d) Declaración expresa responsable de las ayudas recibidas y/o solicitadas para la misma actividad procedente de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, indicando en su caso, el importe, órgano y fecha de concesión.

e) Declaración responsable firmada por representante autorizado de la Entidad, de que sobre esta no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro, o bien en el supuesto de que haya recaído tal resolución, acreditación de haber realizado su ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente.

f) Fotocopia compulsada de los Estatutos.

g) Fotocopia compulsada del acta de elección del solicitante como representante legal de la Entidad o Institución.

h) Certificación compulsada de la inscripción en el Registro de Asociaciones o registro correspondiente.

i) Título o poder bastante, en su caso, a favor de la persona que formula la solicitud.

Artículo 7. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 8. Subsanación.

Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que será dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 9. Tramitación y Resolución.

1. La instrucción del procedimiento corresponderá a la Dirección General de Salud Pública y Participación, en cuyo seno se constituirá una Comisión de Valoración que, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 4, formulará propuesta de resolución.

2. Será competente para la resolución del procedimiento, el titular de la Dirección General de Salud Pública y Participación, por delegación del Consejero de Salud, que resolverá motivadamente en función del mejor cumplimiento de la finalidad que lo justifique.

3. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de dos meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, entendiéndose desestimada si transcurrido dicho plazo no se hubiera dictado y notificado resolución expresa.

4. El órgano concedente podrá requerir a los interesados, en cualquier momento del procedimiento, para que aporten cuantos datos y documentos sean necesarios para clarificar los extremos recogidos en la documentación a que se refiere el artículo 6 de la presente Orden, de conformidad con lo previsto en el artículo 76.2 y 35. f) de la Ley Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. La resolución que ponga fin al procedimiento deberá expresar el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, así como las circunstancias que individualicen los efectos del acto para cada beneficiario, teniendo en cuenta que el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

6. Dictada la resolución, que deberá contener los extremos exigidos en el artículo 13 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía según lo establecido en el artículo 59.5 b) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos.

Artículo 10. Terminación Convencional.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, el procedimiento se podrá finalizar mediante acuerdo entre la entidad beneficiaria y la Consejería de Salud, a cuyos efectos suscribirán el correspondiente convenio, debiendo respetarse en todo caso el objeto, condiciones y fina-

lidad de las subvenciones, así como los criterios de valoración establecidos.

2. Podrá incluirse en el convenio la previsión de mecanismos de seguimiento y evaluación del mismo, sin perjuicio de la competencia de la Consejería de Salud para la realización del seguimiento de las subvenciones concedidas, y con independencia de las competencias que tienen atribuidas en la legislación vigente la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Artículo 11 . Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios de las ayudas y subvenciones:

a) Realizar las actividades o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la ayuda, acreditando ante la Consejería de Salud la aplicación de los fondos en la forma y plazo establecidos.

b) Justificar ante al Consejería de Salud la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la ayuda.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Salud y a las de control que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, al Tribunal de Cuentas y a la Cámara de Cuentas de Andalucía.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, locales, autonómicos, nacionales o internacionales.

e) Acreditar previamente al cobro de la subvención que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como que no es deudor de la misma por cualquier otro ingreso de derecho público.

f) Comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio a efectos de notificaciones, durante el período en que la subvención es susceptible de control.

g) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención, que la misma está subvencionada por la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía.

h) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Artículo 12. Abono y justificación de las subvenciones.

1. La subvención otorgada se abonará sin justificación previa y de una sola vez por su importe total, por ser este tipo de ayudas una de las previstas en el artículo 18.9.a) de la Ley 9/2002, de 21 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2003.

2. Previamente al cobro de las subvenciones, el beneficiario habrá de acreditar que se encuentra al corriente de las obligaciones establecidas en el artículo 105.e) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. En los supuestos en que los beneficiarios sean deudores de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Andalucía por deudas vencidas, líquidas y exigibles, por los órganos competentes de la Consejería de Economía y Hacienda podrá acordarse la compensación, con arreglo a lo previsto en el artículo 37.4 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. En el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de materialización del pago, el beneficiario deberá presentar los justificantes del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y del gasto total de la actividad subvencionada, aunque la cuantía de la subvención sea inferior.

5. La justificación se llevará a cabo mediante la aportación de la relación numerada y originales o copias compulsadas

de las facturas justificativas del gasto total de la actividad, que contendrán:

a) Datos de identificación del expedidor (número, serie, nombre y apellidos, CIF, domicilio, y/o si se trata de personas físicas que no desarrollen actividades profesionales o empresariales, nombre, apellidos y DNI).

b) Datos de identificación de la Entidad perceptora de la subvención.

c) Descripción clara de la prestación del servicio o suministro.

d) Desglose del IVA y/o retenciones del IRPF.

e) Lugar y fecha de emisión.

6. El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la actividad o inversión efectivamente realizada por el beneficiario, conforme a la justificación presentada, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión.

Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actividad o inversión subvencionada, deberá reducirse el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

Artículo 13. Modificación de la resolución de concesión.

1. Conforme establece el artículo 110 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o ayuda, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

2. El beneficiario de la subvención podrá solicitar del órgano concedente la modificación de la resolución de concesión, incluidos los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención.

La solicitud de modificación deberá estar suficientemente justificada, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven, y en todo caso con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido.

3. El acto por el que se acuerde la modificación de la resolución de concesión de la subvención será adoptado por el órgano concedente de la misma, previa instrucción del correspondiente expediente.

Artículo 14. Reintegro de la subvención.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se dicte la resolución de reintegro en los siguientes casos:

a) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 85 bis de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Igualmente, en el supuesto contemplado en el artículo 111 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad

Autónoma de Andalucía, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

3. El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, siendo el órgano competente para la tramitación y resolución el mismo que de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la presente Orden, tiene atribuida la facultad de resolver la concesión de ayudas.

4. La resolución de reintegro será notificada al interesado indicándole lugar, forma y plazo para realizar el ingreso, advirtiéndole que, en el caso de no efectuar el reintegro en plazo, se aplicará procedimiento de recaudación en vía de apremio o, en los casos que sea pertinente, de compensación.

Artículo 15. Responsabilidad subsidiaria en supuestos de reintegro.

1. Los administradores de las personas jurídicas serán responsables subsidiarios de la obligación de reintegro, en los términos previstos en el artículo 113 de la Ley de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Asimismo, en el caso de entidades disueltas o liquidadas, sus obligaciones de reintegro se transmitirán a los socios, que responderán de ellas solidariamente en los términos previstos en el citado artículo.

Artículo 16. Régimen sancionador.

1. Las infracciones administrativas en relación con las subvenciones reguladas en la presente Orden serán sancionadas según lo previsto en el artículo 116 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, siendo competente para acordar e imponer las sanciones el titular de la Consejería de Salud.

2. Los administradores de las personas jurídicas serán responsables subsidiariamente de la sanción, en los mismos casos previstos en el artículo 113 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición Derogatoria Unica.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Disposición Final Primera.

En lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el Decreto 254/2002, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, así como a las determinaciones de las correspondientes Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición Final Segunda.

Se faculta a la Dirección General de Salud Pública y Participación para dictar las resoluciones que sean necesarias en desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Disposición final tercera.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Sevilla, 5 de febrero de 2003

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Salud

ANEXO

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE SALUD

SOLICITUD

SUBVENCIÓN EN APLICACIÓN DE MEDIDAS DEL PLAN ANDALUZ DE ALZHEIMER

Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas (Boja nº 52, de 4 de mayo)

Orden de de de (BOJA nº de fecha)

1 DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Y DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL			
DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD			CIF
DOMICILIO			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL			DNI
EN CALIDAD DE			
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	

2 DATOS DEL PROGRAMA	
PROGRAMA PROYECTADO	PLAZO EJECUCIÓN PREVISTO
.....
.....
.....
.....
PRESUPUESTO TOTAL:	€
IMPORTE SOLICITADO:	€

3 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (Original y/o copia para su cotejo)	
<input type="checkbox"/> Memoria detallada. Descripción de acciones y efectos.	<input type="checkbox"/> Certificación de inscripción en el Registro correspondiente.
<input type="checkbox"/> DNI del/de la representante legal.	<input type="checkbox"/> Declaración expresa responsable de otras ayudas recibidas y/o solicitadas para la misma actividad, indicando, en su caso, el importe, órgano y fecha de concesión.
<input type="checkbox"/> Acta de elección como representante legal.	<input type="checkbox"/> Declaración de que sobre la Entidad no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, acreditación de su ingreso, aplazamiento o fraccionamiento.
<input type="checkbox"/> Título o poder bastante que acredite la representación que ostenta, en su caso.	
<input type="checkbox"/> Cédula de Identificación Fiscal del solicitante.	
<input type="checkbox"/> Estatutos.	

4 DATOS BANCARIOS			
Código Entidad	Código Sucursal	Código Control	Nº Cuenta
[][][][][]	[][][][][]	[][]	[][][][][][][][][][][][][][][]

5 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
DECLARO que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y documentación que se acompaña, me COMPROMETO a cumplir las obligaciones establecidas en la Orden reseñada y SOLICITO sea concedida la ayuda correspondiente.
En a de de
EL / LA REPRESENTANTE LEGAL
Fdo.:

000789/1

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 5 de febrero de 2003, por la que se convocan ayudas económicas para la adquisición de libros de texto y material curricular en la educación obligatoria en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el curso 2003/04.

El Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas, incluye un conjunto de actuaciones que pretenden satisfacer en el seno familiar las necesidades propias que puedan tener algunos de sus miembros derivadas de su edad, discapacidad, desarrollo educativo, situación laboral o estado de salud.

Entre las medidas de carácter educativo se recoge la de establecer ayudas económicas para la adquisición de libros de texto en la educación obligatoria impartida en centros docentes sostenidos con fondos públicos, disponiéndose como forma de pago el sistema de cheque-libro para su descuento en el momento de la compra.

La concesión de estas ayudas se efectuará de acuerdo con los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad, de acuerdo con lo establecido en el Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico.

Por la presente Orden se convocan, para el curso académico 2003/04, un total de 150.000 ayudas para la adquisición de libros de texto y material curricular para el alumnado que cursa los niveles obligatorios de la enseñanza y se establece el procedimiento para la solicitud y resolución de las mismas.

Estas ayudas van dirigidas al sector de la población andaluza que no es atendido, por superar los umbrales máximos de renta requeridos, en la convocatoria de ayudas para la adquisición de libros de texto y material didáctico complementario que realiza el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en virtud de las competencias que le otorga la legislación vigente en materia de becas y otras ayudas al estudio.

En su virtud, de acuerdo con lo recogido en la Disposición Final Primera del Decreto 137/2002, de 30 de abril, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Artículo 1. Objeto.

Se convocan, en régimen de concurrencia competitiva, 150.000 ayudas económicas para la adquisición de libros de texto y material curricular por un importe de 11.250.000,00 euros dirigidas al alumnado que vaya a cursar la educación obligatoria en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año escolar 2003/04.

Artículo 2. Financiación y cuantía de las ayudas.

1. De acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 19 del Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas, la cuantía individual de las ayudas será de 75,00 euros.

2. La presente convocatoria se financiará con cargo al programa de Servicios de Apoyo a la Familia del estado de gastos de la Consejería de Educación y Ciencia. La concesión de las ayudas estará limitada por las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 3. Requisitos de los solicitantes.

Podrán solicitar las ayudas a que se refiere la presente convocatoria las familias del alumnado que vaya a cursar la

Educación Primaria o la Educación Secundaria Obligatoria en centros docentes sostenidos con fondos públicos en el año académico 2003/04 y cuyos ingresos de la unidad familiar, en el año 2001, se encuentren comprendidos entre los siguientes umbrales en función del número de miembros de la familia:

Número de miembros	Umbral mínimo a superar	Umbral máximo no superable
1	6.641,00	18.204,90
2	10.818,00	29.127,84
3	14.208,00	36.409,80
4	16.852,00	42.478,10
5	19.124,00	48.546,40
6	21.318,00	54.614,70
7	23.391,00	60.683,00
8	25.453,00	66.751,30

A partir del octavo miembro, se sumarán por cada miembro de más, 2.043,00 euros al umbral mínimo y 6.068,30 euros al umbral máximo.

Artículo 4. Criterios de prioridad para la obtención de las ayudas.

1. Las ayudas a que se refiere la presente convocatoria se adjudicarán por orden inverso de magnitud de la renta familiar per cápita del solicitante, la cual se obtendrá dividiendo la renta anual de la unidad familiar entre el número de miembros que la componen.

2. En caso de empate en la adjudicación se utilizará como criterio de prioridad para la concesión de la ayuda el mayor número de miembros de la unidad familiar del solicitante y, de persistir el empate, la existencia de algún miembro de la familia que esté afectado de minusvalía legalmente calificada de grado igual o superior al 33%.

3. Para la concesión de estas ayudas no se atenderá al rendimiento académico de los solicitantes.

4. A los efectos de la presente Orden, se considera como familia la unidad que reúne alguna de las condiciones establecidas en el artículo 3 del Decreto 137/2002, de 30 de abril.

Artículo 5. Presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será el comprendido entre la fecha de entrada en vigor de la presente Orden y el 30 de abril de 2003, ambos inclusive.

2. Las solicitudes deberán formularse en el modelo que se adjunta como Anexo I a la presente Orden. También podrá obtenerse el modelo de solicitud, al igual que los demás Anexos, a través de la página web <http://www.juntadeandalucia.es/educacionyciencia> o <http://www.cec.junta-andalucia.es>.

3. La presentación de la solicitud implica la autorización a la Consejería de Educación y Ciencia para recabar la información necesaria, a efectos de acreditación de la realidad de los ingresos declarados y de cálculo de la renta familiar del ejercicio 2001, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de todos los miembros computables de la familia.

4. Aquellos solicitantes o miembros computables de la familia que estén afectados de minusvalía, legalmente calificada, de grado igual o superior al 33%, deberán consignarlo en el espacio habilitado para ello en la solicitud. No se entregará documentación alguna a este respecto hasta tanto sea requerida por la Administración educativa.

5. Las solicitudes se presentarán en el centro docente donde el alumno o alumna tenga previsto realizar su inscripción para el curso escolar 2003/04 o, en su defecto, en cualquiera de los órganos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 51.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,